



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Visado digitalmente por:
OLIVOS CARRASCAL María
Gabriela FAU 20521286769
softCargo: Especialista Ambiental -
Profesional II
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 22/02/2024
16:26:37

2023-I01-014651

Lima, 22 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0384-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1860-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : REACTIVOS NACIONALES S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CALLAO
UBICACIÓN : DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS
QUÍMICOS N.C.P.
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0923-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 06 de diciembre de 2023; los escritos con registro N° 2023-E01-575860 y 2024-E01-005968 del 22 de diciembre de 2023 y 12 de enero de 2024, respectivamente; el Informe N° 00492-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de febrero de 2024, demás actuados en el Expediente N° 1860-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 13 al 14 de marzo de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a las instalaciones de la unidad fiscalizable denominada **Planta Callao**², de titularidad de **Reactivos Nacionales S.A.** (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados constan en el Acta de Supervisión del 13 al 14 de marzo de 2023³.
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00144-2023-OEFA/DSAP-CIND del 29 de abril de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴, la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones administrativas a la normativa ambiental.
3. Mediante el Memorando N° 01591-2023-OEFA/DSAP de fecha 2 de agosto de 2023, la Autoridad Supervisora remitió a esta Dirección, la solicitud de uso de la palabra presentada por el administrado mediante escrito con Registro N° 2023-

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20100005566.

² La Planta Callao se encuentra ubicada en la Av. Néstor Gambetta N° 6448, distrito Callao, provincia Constitucional del Callao.

³ Contenido en el Expediente N° 0051-2023-DSAP-CIND.

⁴ Contenido en el Expediente N° 0051-2023-DSAP-CIND.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

E01-483321 del 4 de julio de 2023, a fin de poder tratar los hechos analizados en el Informe de Supervisión.

4. Es así que, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Instructora o SFAP**), en su calidad de órgano instructor, mediante Carta N° 0434-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 18 de setiembre de 2023, y notificada al administrado el 19 de setiembre de 2023, programó una reunión de trabajo no presencial, la cual se llevó a cabo el día 25 de setiembre de 2023 (en adelante, **Reunión de trabajo no presencial**), conforme consta en el Acta N° 0002-2023-OEFA/DFAI-SFAP.
5. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 0651-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 29 de setiembre de 2023 y notificada al administrado el 23 de octubre de 2023⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectorial**), la Autoridad Instructora inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectorial.
6. A través del escrito con registro N° 2023-E01-556631 del 3 de noviembre de 2023, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectorial (en adelante, **Escrito de Descargos I**), a través del cual solicitó el uso de la palabra.
7. Mediante Carta N° 0522-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 10 de noviembre de 2023, la SFAP programó la audiencia de informe oral solicitada, para el día 16 de noviembre de 2023; no obstante, a través de una comunicación electrónica del 10 de noviembre de 2023, el administrado solicitó la reprogramación de dicha audiencia, la cual se realizó de manera virtual, el 21 de noviembre de 2023 (en adelante, **Audiencia de Informe Oral no presencial**), conforme consta en el Acta de Informe Oral N° 00065-2023-OEFA/DFAI-SFAP⁶.
8. El 19 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 02463-2023-OEFA/DFAI, esta Dirección notificó⁷ al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00923-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 6 de diciembre de 2023 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
9. Cabe indicar que, la Resolución Subdirectorial y el Informe Final de Instrucción fueron debidamente notificados al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁸, en concordancia con el

⁵ Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado. Así consta en el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código de Operación 245569), el cual registra como fecha y hora de recepción el día 23 de octubre de 2023 a las 04:11:44 pm.

⁶ La referida Acta de Informe Oral, fue notificada de manera conjunta con el Informe Final de Instrucción.

⁷ Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado. Así consta en el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código de Operación 257469), el cual registra como fecha y hora de recepción el día 19 de diciembre de 2023 a las 02:27:22 pm.

⁸ **TUO de la LPAG**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica⁹.

10. A través del escrito con registro N° 2023-E01-575860 del 22 de diciembre de 2023 el administrado solicitó la prórroga de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción, plazo que fue otorgado de manera automática conforme a lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8 del RPAS¹⁰.
11. Mediante el escrito con registro N° 2024-E01-005968 del 12 de enero de 2024, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **Escrito de Descargos II**), a través del cual reconoció su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados detallados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

⁹ Ley N° 31736

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

5.1. La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se concluye en que accedió a esta.

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora.

5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.

¹⁰ RPAS.

Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

12. Mediante el Informe N° 00492-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de febrero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a esta Dirección el cálculo de multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

13. Mediante el Escrito de Descargos II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados descritos en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
14. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG¹¹, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción constituye una atenuante de la responsabilidad.
15. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS¹² dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito, por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva la reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
16. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, el administrado reconoció su responsabilidad a través de sus descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que le corresponde la aplicación de un descuento de 30% en la multa que sería impuesta en el presente PAS.
17. Cabe precisar que, el presente PAS es de carácter ordinario, por lo que la reducción del 30% en la multa, será aplicado en el acápite V de la presente Resolución, correspondiente al cálculo de la multa.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

¹¹ **TUO de la LPAG**
Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

¹² **RPAS**
Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del DAP de la Planta Callao, toda vez que, no realizó el mantenimiento del sistema de tratamiento secundario: biodigestores de los efluentes domésticos, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental.

a) Marco normativo

18. De conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹³.
19. Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley de SEIA**), indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores¹⁴.
20. De forma complementaria, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), en su artículo 29°, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁵.
21. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**), establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos¹⁶.

¹³ **LGA**

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

¹⁴ **Ley del SEIA**

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

¹⁵ **Reglamento de la Ley del SEIA**

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹⁶ **RGAIMCI**

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular: (...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

22. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT¹⁷.
- b) Compromiso ambiental previsto en el instrumento de gestión ambiental
23. La Planta Callao cuenta con una Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) (en adelante, **Actualización del PMA del DAP**), aprobada mediante Resolución Directoral N° 386-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 3 de mayo de 2019 y, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 1430-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, siendo que, en el Levantamiento de la Observación N° 6 del referido instrumento de gestión ambiental, se detalla que los efluentes domésticos, antes de ser vertidos a la red de alcantarillado, pasarán por cuatro (4) biodigestores cuyo mantenimiento debe realizarse cada 12 a 18 meses, conforme se observa a continuación:

6. **Observación 6.** La empresa describe la generación, tratamiento y vertimiento de los efluentes industriales; sin embargo, no detalla como maneja y dispone los efluentes domésticos; en tal sentido, deberá estimar la cantidad de efluentes domésticos que se generan diariamente en su establecimiento, asimismo, precisará que tipo de tratamiento reciben y donde son dispuestos.

Respuesta.- Los efluentes domésticos, antes de ser vertidos a la red de alcantarillado público, pasan por un sistema de tratamiento secundario conformado por 04 biodigestores (03 de 600 L y 01 de 3000 L de capacidad). El caudal de descarga de los biodigestores es de 4,75 m³/día. Los biodigestores de 600 L y 3 000 L de capacidad están diseñados para tratar efluentes generados por 20 y 100 personas respectivamente, eso quiere decir que pueden tratar efluente de hasta 160 personas. Cabe indicar que actualmente en la planta Renasa laboran 97 personas más contratistas.

En el anexo N° 5 se adjunta memoria descriptiva del sistema de tratamiento de efluentes domésticos.

¹⁷ Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-
				HASTA 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO N° 05
Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales

(...)

Contenido

(...)

6. Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
--

6.3. Manual de operación y mantenimiento del tratamiento secundario de las aguas residuales domésticas: Biodigestores
--

(...)

❖ MANTENIMIENTO DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO SECUNDARIO: BIODIGESTORES
--

MANTENIMIENTO DEL BIODIGESTOR

Plan de Limpieza: 12 a 18 meses.

Abri la válvula 1. Primero saldrá líquido. Luego de unos segundos saldrá los lodos alojados en el fondo del tanque. Si es necesario, ayudarse con una varilla flexible aperturando el registro roscado. Cerrar la válvula cuando empiece a salir nuevamente agua.

En la cámara de extracción de lodos, la parte líquida del lodo será absorbida por el suelo, quedando retenida la materia orgánica que después de secar, se convierte en un polvo negro que puede ser utilizado como fertilizante.

Se limpia el filtro anaeróbico echando agua con una manguera después de una obstrucción y cada tres o cuatro extracciones de lodos. Las costras de materia orgánica formadas a través de los aros de filtro se desprenden solas al quedar gruesas.

24. De acuerdo a lo expuesto, con la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental, el administrado asumió el compromiso ambiental de ejecutar el mantenimiento de sus biodigestores, el cual consta de una limpieza cada 12 a 18 meses.

c) Análisis del hecho imputado N° 1

25. Conforme a lo señalado en el Acta de Supervisión¹⁸ y el Informe de Supervisión¹⁹, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado cuenta con los cuatro (4) biodigestores declarados en su instrumento de gestión ambiental, siendo que, al destapar el biodigestor ubicado cerca a las oficinas administrativas, el equipo supervisor del OEFA observó que, la parte superior de la entrada del biodigestor (tanque rotoplast) se encontraba cubierta por efluentes, razón por la cual, dicho biodigestor, no habría estado operando. Al respecto, se le solicitó al representante del administrado el registro de mantenimiento –limpieza de lodos de dichos biodigestores, a lo que respondió que no ha realizado el mantenimiento de los mismos.

26. Lo verificado durante la supervisión fue registrado en las siguientes vistas fotográficas²⁰:

¹⁸ Obligación N° 8 del Acta de Supervisión.

¹⁹ Numeral 8 del Informe de Supervisión.

²⁰ Contenidas en el Expediente N° 0051-2023-DSAP-CIND.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Biodigestor 04 de 3000 L	
 <p>14/03/2023 13:06</p>	 <p>14/03/2023 13:06</p>
IMG_0037	IMG_0038
Observación: En las fotografías se observa que las aguas residuales domésticas están por encima del nivel del biodigestor, cubriéndolo totalmente.	
Biodigestor 01 de 600 L	
 <p>14/03/2023 16:24</p>	Observación: En las fotografías se observan aros de botellas de plásticos alrededor del ingreso al biodigestor.
IMG_0039	
Biodigestor 02 de 600 L	
 <p>14/03/2023 16:29</p>	Observación: En las fotografías se observan aros de botellas de plásticos en el ingreso del biodigestor.
IMG_0041	
Biodigestor 03 de 600 L	
 <p>14/03/2023 16:33</p>	Observación: En las fotografías se observan aros de botellas de plásticos en el ingreso del biodigestor.
IMG_0042	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

27. Cabe indicar que, mediante documentos con registro N° 2023-E01-450330 y 2023-E01-450353, ambos de fecha 18 de abril de 2023, el administrado presentó los informes de mantenimiento y limpieza de los biodigestores, de los cuales se verificó que, con posterioridad a la Supervisión Regular 2023, es decir, con fechas 17 y 24 de marzo de 2023, el administrado realizó el mantenimiento y limpieza de los cuatro (4) biodigestores, así como la disposición de lodos realizado el 13 de abril de 2023.
28. No obstante, en los escritos antes mencionados, no presentó evidencia de haber cumplido con su compromiso ambiental en el periodo comprendido desde la aprobación de la Actualización del PMA del DAP (03 de mayo de 2019)²¹ a la fecha de la Supervisión Regular 2023, y con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental.
29. Por tanto, de acuerdo a lo verificado durante la Supervisión Regular 2023, el administrado no logró acreditar que, a la fecha de la supervisión, haya cumplido con realizar el mantenimiento-limpieza de sus cuatro (4) biodigestores conforme la frecuencia descrita en su instrumento de gestión ambiental.
- d) Análisis de descargos al hecho imputado N° 1
30. Conforme se detalló en el acápite II de la presente Resolución, a través del Escrito de Descargos II, el administrado, de manera expresa, ha reconocido su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 1, por lo que, ha quedado acreditado el incumplimiento del compromiso ambiental materia de análisis. En ese sentido, carece de objeto realizar el análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral, formulados por el administrado en relación al presente hecho imputado, a través de su Escrito de Descargos I.
31. Por consiguiente, conforme a los actuados en el Expediente, queda acreditado que el administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del DAP de la Planta Callao, toda vez que, no realizó el mantenimiento del sistema de tratamiento secundario: biodigestores de los efluentes domésticos, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental.
32. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- III.2. **Hecho imputado N° 2: El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Callao, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
33. El artículo 36° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)²², establece que el

²¹ Conforme a lo señalado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión (Cuadro N° 1 del numeral 14).

²² **LGIRS**
Artículo 36°.- Almacenamiento (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

almacenamiento de residuos municipales y no municipales debe realizarse en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contenga; asimismo, señala que se deberá cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058.2005 o su versión actualizada.

34. Por su parte, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**) dispone que los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores²³.
35. Cabe indicar que, conforme a lo establecido en el numeral 12.2.3²⁴ del artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y sus normas reglamentarias y complementarias, configura una conducta infractora grave y amerita la aplicación de una sanción con multa de hasta mil (1 000) unidades impositivas tributarias²⁵.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. (...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada (...).

²³ **RLGIRS**

Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores. (...)

²⁴ Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135°, establecida por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia, que correlativamente correspondería al código 1.2.3.

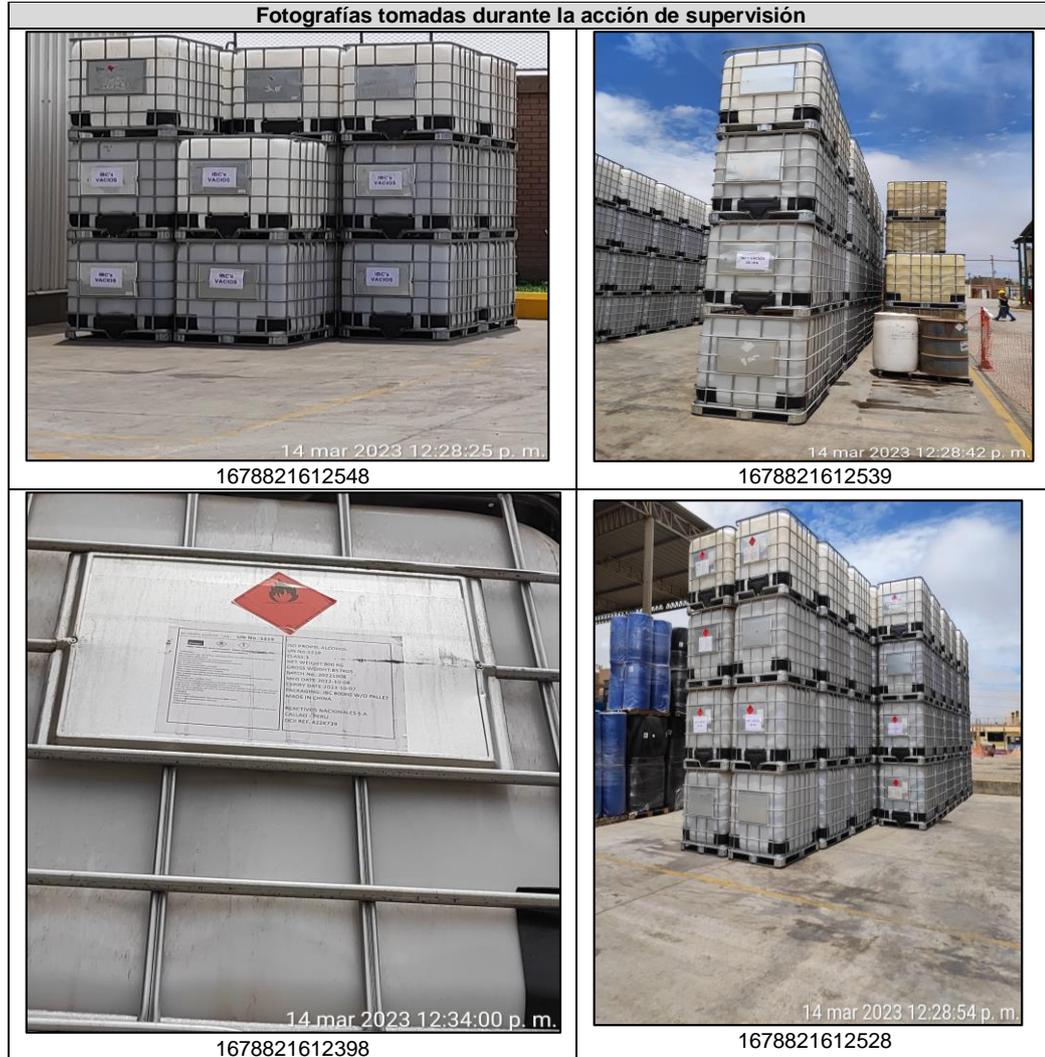
²⁵ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

Artículo 135°.- Infracciones (...)

	Infracción	Base legal	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
12.2.3	Almacenar residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 36 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

36. De acuerdo a lo señalado en el Acta de Supervisión²⁶ y en el Informe de Supervisión²⁷, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora observó que el administrado cuenta con puntos de acopio de residuos sólidos, entre ellos, una zona abierta sobre piso de concreto donde se observaron tanques IBC de ISO PROPYL ALCOHOL (IPA) en desuso, apilados a la intemperie, así quedó registrado en las siguientes fotografías²⁸:



²⁶ Obligaciones N° 17 y 18 del Acta de Supervisión.

²⁷ Numeral 19 del Informe de Supervisión.

²⁸ Contenidas en el Expediente N° 0051-2023-DSAP-CIND.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



37. Al respecto, el representante del administrado señaló que, parte de dichos tanques los emplea para el almacenamiento de Hidrosulfuro de Sodio – NaHS, siendo que, durante la supervisión se observaron tanques de IBC conteniendo NaHS los cuales, según el administrado, son en parte para venta de su producto NaHS y otra parte lo dispone a través de una EO-RS autorizada.
38. Cabe indicar que, la hoja de seguridad del tanque IBC de IPA en desuso señala, en el ítem "manipulación y almacenamiento" que, los contenedores de este material pueden ser peligrosos cuando están vacíos, ya que retienen residuos de productos. En tal sentido, dichos envases deben ser manejados como residuos peligrosos y almacenados en un área apropiada; sin embargo, estos envases en desuso se encontraban a la intemperie.
39. Posteriormente, mediante los escritos con Registro N° 2023-E01-450330 y N° 2023-E01-450353, ambos de fecha 18 de abril de 2023, el administrado señaló que los envases IBC han sido almacenados en la "bodega 04" (almacén de productos peligrosos) donde se realiza el almacenamiento de manera segura, en un lugar fresco, seco, ventilado, lejos de chispas, superficies calientes y alejados de materiales incompatibles.
40. No obstante, de acuerdo a lo señalado en el levantamiento de la observación N° 4 de la Actualización del PMA, la "bodega 04" fue implementada para almacenar materia prima (no residuos), no siendo este un espacio adecuado para el almacenamiento de residuos peligrosos.
41. En ese sentido, quedó acreditado que el administrado, a la fecha de la Supervisión Regular 2023, almacenaba sus residuos sólidos - envases IBC en desuso de ISO PROPYL ALCOHOL (IPA) - contraviniendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- c) Análisis de descargos al hecho imputado N° 2
42. Conforme se detalló en el acápite II de la presente Resolución, a través del Escrito de Descargos II, el administrado, de manera expresa, ha reconocido su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 2, por lo que, ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación materia de análisis. En ese sentido, carece de objeto, realizar el análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral, formulados por el administrado respecto del presente hecho imputado, a través del Escrito de Descargos I.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

43. Por consiguiente, considerando lo expuesto y conforme a los medios probatorios actuados en el Expediente, queda acreditado que el administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Callao, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
44. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 2 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del PAS.**

IV CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

45. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁹.
46. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁰, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
47. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala

²⁹ LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...).

³⁰

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

48. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
49. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las presentes conductas infractoras.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

IV.2.1 Hechos imputados N° 1 y 2

50. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:
- HI 1: El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la Actualización del PMA del DAP de la Planta Callao, toda vez que, no realizó el mantenimiento del sistema de tratamiento secundario: biodigestores de los efluentes domésticos, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental.
- H.I.2: El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Callao, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
51. De conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)³¹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
52. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³².

³¹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

³² Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

53. Para el presente caso, se advierte que el dictado de medidas correctivas, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de las conductas infractoras en análisis, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente y los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por parte del administrado, es decir, a que cumpla con las obligaciones infringidas y detectadas en la Supervisión Regular 2023.
54. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que los presentes hechos imputados, no generaron alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de medidas correctivas.
55. Por tanto, el dictado de medidas correctivas no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde dictar medidas correctivas, respecto de las presentes conductas infractoras.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

56. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionarlo con una multa ascendente a **2.799 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.
57. Cabe precisar que dicho monto incluye la aplicación del descuento del 30% de la multa, en atención al reconocimiento de responsabilidad presentado por el administrado antes de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del RPAS, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa final reducida en 30%
1	El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la Actualización del PMA del DAP de la Planta Callao, toda vez que, no realizó el mantenimiento del sistema de tratamiento secundario: biodigestores de los efluentes domésticos, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental.	2.050 UIT	1.435 UIT
2	El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Callao, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.948 UIT	1.364 UIT
Multa total			2.799 UIT

58. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00492-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de febrero de 2024, por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³³ y se adjunta.

33

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

59. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

60. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

61. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ³⁵	MC
1	El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la Actualización del PMA del DAP de la Planta Callao, toda vez que, no realizó el mantenimiento del sistema de tratamiento secundario: biodigestores de los efluentes domésticos, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental.	NO	SI	-	SI	SI-30%	NO
2	El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Callao, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	-	SI	SI-30%	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	M C	Medida correctiva

62. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).

³⁴ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁵ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 1.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **REACTIVOS NACIONALES S.A.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0651-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **2.799 Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la Actualización del PMA del DAP de la Planta Callao, toda vez que, no realizó el mantenimiento del sistema de tratamiento secundario: biodigestores de los efluentes domésticos, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental.	1.435 UIT
2	El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Callao, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.364 UIT
Multa total		2.799 UIT

Artículo 2º.- Declarar que no corresponde el dictado de medidas correctivas a **REACTIVOS NACIONALES S.A.**, en lo referente a las conductas infractoras descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0651-2023-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Informar a **REACTIVOS NACIONALES S.A.** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Informar a **REACTIVOS NACIONALES S.A.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁶.

³⁶ **RPAS**

Artículo 14º.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 6°. - Informar a **REACTIVOS NACIONALES S.A.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 7°.- Informar a **REACTIVOS NACIONALES S.A.** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **REACTIVOS NACIONALES S.A.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 22/02/2024
16:48:56

MRRL/GOC



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08726426"



08726426



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2023-I01-014651

INFORME N° 00492-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Roció Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Renzo Santos Trebejo
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL N° 09517

Melbin Diego Gárate Cjuno
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente N° 1860-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Reactivos Nacionales S.A.

FECHA : Jesús María, 14 de febrero del año 2024

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0651-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 23 de octubre del año 2023 (en adelante, la Resolución Subdirectoral); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Reactivos Nacionales S.A. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de dos (2) infracciones administrativas.

Con fecha 6 de diciembre del año 2023, el Oefa emitió el Informe Final de Instrucción N° 0923-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 04851-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En base a la información que obra en el expediente N° 1860-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del DAP de la Planta Callao, toda vez que, no realizó el mantenimiento del sistema de tratamiento secundario: biodigestores de los efluentes domésticos, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Callao, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)². La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la propuesta de sanción

4.1. Consideraciones generales

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la exclusión del costo de capacitación

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Precisado ello, para el presente caso, en atención a los descargos presentados por el administrado mediante escrito con registro N° 2024-E01-005968 de fecha 12 de enero del año 2024, se advierte que éste reconoce su responsabilidad conforme al memorando N° 0445-2024-OEFA/DFAI de fecha 9 de febrero del año 2024, por el hecho imputado N°1, materia de análisis del presente informe, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de los hechos imputados antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado, toda vez que el administrado, con su reconocimiento, orientará las mismas hacia el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, no se aplicará el componente de capacitación al hecho imputado N°1, materia de análisis en el presente informe.

Para el hecho imputado N°2

Dada la naturaleza de la infracción, y la valoración del costo evitado en un escenario mínimo de cumplimiento se ha considerado pertinente emplear el costo de capacitación, para un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos. Mayor detalle en el numeral 4.2 del presente informe.

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

4.2. Hecho Imputado N°1: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del DAP de la Planta Callao, toda vez que, no realizó el mantenimiento del sistema de tratamiento secundario: biodigestores de los efluentes domésticos, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del DAP de la Planta Callao, toda vez que, no realizó el mantenimiento del sistema de tratamiento secundario: biodigestores de los efluentes domésticos, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental.

En ese sentido, para la determinación del Costo Evitado Total (CE)⁵ considerará el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Ejecución del mantenimiento de los cuatro (4) biodigestores**, toda vez que, durante las acciones de supervisión realizadas del 13 al 14 de marzo de 2023, se advirtió que el administrado no había realizado el mantenimiento de los 4 biodigestores.

Para lo cual, se tomará como referencia la factura electrónica E001-715 que el administrado presentó mediante Carta GAF.038.04.2023 el 18 de abril de 2023, con código 2023-E01-450353, en el cual se detalla que contrató el servicio de mantenimiento de los tres (03) biodigestores en mención, cuyo

⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

monto ascendió a S/ 2 301.00 (incluido IGV)⁶. Cabe indicar que se tomará como referencia este monto para extrapolar el costo evitado del cuarto biodigestor (Ver anexo 1).

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución N° 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre del 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del Oefa (adelante, el TFA) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables la cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues, si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública⁷. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

En ese sentido, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde el día en el que el administrado acreditó haber realizado la limpieza de los biodigestores con fecha⁸. Posterior a la detección del incumplimiento en análisis (fecha de cese de la conducta infractora). Asimismo, al advertirse que el dinero tiene valor en el tiempo corresponde efectuar el ajuste inflacionario (no se aplica capitalización) mediante el uso del índice de Precios del Consumidor (en adelante, IPC), con la finalidad de actualizar el beneficio ilícito obtenido a fecha de cese de la conducta infractora, a la fecha de emisión del presente informe y aplicar la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT) vigente.

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), el cual será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta infractora¹⁰. Luego, dicho monto es actualizado mediante ajuste inflacionario hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es

⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 3.

⁷ En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). La responsabilità civile: profili di diritto comparato, Bologna: Il Mulino. p. 11.

⁸ Mediante registro N° 2023-E01-450353 presentado el 18/04/2023, en el cual se detalla que el administrado contrató el servicio de mantenimiento de los tres (03) biodigestores.

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰ Mediante registro N° 2023-E01-450353 presentado el 18/04/2023, en el cual se detalla que el administrado contrató el servicio de mantenimiento de los tres (03) biodigestores.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del DAP de la Planta Callao, toda vez que, no realizó el mantenimiento del sistema de tratamiento secundario: biodigestores de los efluentes domésticos, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	S/. 3,049.592
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	1.133
Beneficio ilícito (S/): Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta infractora [$CE * (1 + COS_M)^T$]	S/. 3,079.773
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta la fecha de emisión del presente informe ^(d)	1.009
Beneficio ilícito ajustado	S/. 3,107.491
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.603 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de Precios al Consumidor y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de donde se detectó el incumplimiento (14 de marzo del año 2023) hasta la fecha de cese de la conducta (18 de abril del año 2023).
 (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario ¹¹, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC del mes de cese de la conducta} = \text{IPC}_{\text{enero-2024}} / \text{IPC}_{\text{abril-2023}}$, equivalente a $F = 111.9919110 / 111.005592$. Se considera el redondeo a 3 decimales

(e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.603 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media ¹² (0.5), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada mediante una supervisión regular in situ; realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, DSAP) del Oefa, del 13 al 14 de marzo del año 2023.

¹¹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

¹² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (03) de los siete (07) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle del sustento es el siguiente:

Factor F1

1.7 Afectación a la salud de las personas

Se precisa que en los biodigestores se trata las aguas residuales domésticos. Sin embargo, al presentar un rebose de estas aguas por encima del biodigestor, habría sido generado por la falta de mantenimiento del biodigestor, el cual pudo causar una afectación al tratamiento, elevando la concentración de los contaminantes.

En ese sentido, sería un riesgo a la salud de las personas quienes realizan la inspección de las condiciones del biodigestor, ya que podrían entrar en contacto con dichas aguas residuales.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60 % para el ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, la calificación del factor F1 asciende a 60%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la Unidad Fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Callao; corresponde un nivel de pobreza promedio ascendente a 14.174 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹³.

¹³ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del Oefa, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH?usp=sharing>

Fecha de consulta: 13 de febrero de 2023.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor F2.

Factor F3

En el presente hecho imputado, el administrado tuvo como consecuencia la generación de agua residuales domésticas, por lo tanto, corresponde aplicar una calificación del 6 % al factor F3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.70 (170%)¹⁴. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 3: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	60%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
$(f1 + f2 + f3 + f4 + f5 + f6 + f7)$	70%
Factores para la graduación de sanciones: F = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	170%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.050 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

¹⁴ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.603 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1 + f1 + f2 + f3 + f4 + f5 + f6 + f7)$	170%
Multa en UIT (B/p) * (F)	2.050 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 0445-2024-OEFA/DFAI, de fecha 9 de febrero del año 2024, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **2.050 UIT** a **1.435 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.435 UIT**.

¹⁵

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multabase y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4.3. Hecho Imputado N°2: El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Callao, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no realizar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Callao, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

De acuerdo a la obligación 17 y 18 del Acta de supervisión, se consignó que en un área abierta sobre piso de concreto donde se observa tanques IBC vacíos en desuso de ISO PROPYL ALCOHOL (IPA) apilados a la intemperie. Además, en la hoja de seguridad del tanque IBC en el ítem manipulación y almacenamiento" menciona que los contenedores de este material pueden ser peligrosos cuando están vacíos ya que retienen residuos del producto.

Cabe mencionar que, el administrado cuenta con un almacén de residuos peligrosos, sin embargo, ha estado almacenando sus residuos peligrosos en un lugar no destinado para dicho fin.

En ese sentido, el costo evitado¹⁶ corresponde a una capacitación en la cual se oriente el adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos. Por ello, solo se considerará el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Capacitación:** según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. Para el presente caso, se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación dirigida a dos (2) trabajadores. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el siguiente cuadro:

¹⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 5: Perfiles a capacitar

Número del personal	Perfil del trabajador	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas– SFAP.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Callao, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/. 2,679.662
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	11.000
Beneficio ilícito (S/): Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa $[CE * (1 + COS_M)^T]$	S/. 2,948.522
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.573 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de Precios al Consumidor y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión (14 de marzo del año 2023) hasta la fecha de cálculo de la multa (13 de febrero del año 2024).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.573 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media ¹⁸ (0.5), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada mediante una supervisión regular in situ; realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, DSAP) del Oefa, del 13 al 14 de marzo del año 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (07) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle del sustento es el siguiente:

18

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Factor F1

1.7 Afectación a la salud de las personas

Corresponde mencionar que en la obligación 17 y 18 del Acta de supervisión, se consignó que en un área abierta sobre piso de concreto donde se observa tanques IBC vacíos en desuso de ISO PROPYL ALCOHOL (IPA) apilados a la intemperie. Además, en la hoja de seguridad del tanque IBC en el ítem manipulación y almacenamiento" menciona que los contenedores de este material pueden ser peligrosos cuando están vacíos ya que retienen residuos del producto.

Mediante Registros N° 2023-E01-450330 y 2023-E01-450353, el administrado manifiesta los envases IBC son considerados residuos peligrosos.

En ese sentido, el administrado al tener los tanques IBC a la intemperie (residuos peligrosos), podrían generar un posible daño a la salud del personal que trabaja cerca a dicha área, debido que no se encuentra dispuesto en el almacén de residuos peligrosos.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60 % para el ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, la calificación del factor F1 asciende a 60%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la Unidad Fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito, provincia y departamento de Callao; corresponde un nivel de pobreza promedio ascendente a 14.174 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹⁹.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor F2.

¹⁹ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del Oefa, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH?usp=sharing>

Fecha de consulta: 13 de febrero de 2023.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Factor F3

En el presente hecho imputado, el administrado tuvo como consecuencia la generación de residuos sólidos peligrosos, por lo tanto, corresponde aplicar una calificación del 6 % al factor F3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.70 (170%)²⁰. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 7: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	60%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
$(f1 + f2 + f3 + f4 + f5 + f6 + f7)$	70%
Factores para la graduación de sanciones: F = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	170%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.948 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

²⁰ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 8: Multa Calculada

Table with 2 columns: Componentes and Multa. Rows include Beneficio Ilícito (B), Probabilidad de Detección (p), Factores (F), and Multa en UIT (B/p) * (F).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 0445-2024-OEFA/DFAI, de fecha 9 de febrero del año 2024, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de 1.948 UIT a 1.364 UIT por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.3 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135°, establecida por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta 1 000 UIT.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD21, se verifica que, al encontrarse la multa calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a 1.364 UIT.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS22, la multa total a ser impuesta por las dos infracciones bajo análisis, la cual asciende a 2.799 UIT, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto

21 El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

22 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado. Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral la SFAP del Oefa, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2022 a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria.

El administrado remitió la información sobre sus ingresos del 2022 mediante Carta S/N con registro 2023-E01-556631 de fecha 3 de noviembre del año 2023, los cuales ascendieron a **27 409.834 UIT**, por lo que la multa calculada no resulta confiscatoria para el administrado.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, la reducción de la multa en un 30% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, a los hechos imputados N° 1 y 2 y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **2.799 UIT** por los incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 9: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	1.435 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	1.364 UIT
Total		2.799 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
CHUQUISONGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento

EHCP/rzt/mdgc



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo 1

Hecho imputado N° 1

1. Ejecución del mantenimiento de los 4 biodigestores – CE1

Table with 5 columns: Descripción, Monto por mantenimiento (S/), Factor (Inflación), Monto (*) (S/), Monto (*) (US\$). Row 1: Mantenimiento de los 04 biodigestores. Row 2: TOTAL.

Fuente:

1/ Información obtenida de los descargos del administrado mediante Carta GAF.038.04.2023 con registro 2023-E01-450353 del 18/04/2023, donde adjunta la Factura electrónica E001-715. Para más información ver Anexo 3.

2/ Monto obtenido al dividir el valor total por el mantenimiento de los tres (3) biodigestores (S/ 2 301.00) entre tres (3), cuyo resultado asciende a S/ 767.00; para finalmente multiplicarlo por los cuatro (4) biodigestores pendientes de mantenimiento, cuyo monto por mantenimiento final asciende a S/ 3 068.00.

3/ El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento (Marzo 2023, IPC= 110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Abril 2023, IPC= 111.005592).

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Marzo 2023, TC= 3.77960869565217). Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2023-3/2023-3/

Fecha de consulta: 13 de febrero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado N° 2

1. Costo de capacitación – CE

Table with 6 columns: Descripción, Precio (US\$/.), Precio (S/), Factor de ajuste, Monto (*) (S/), Monto (*) (US\$). Row 1: Capacitación. Row 2: Total.

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal interbancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.470166667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2020-6/2020-6/

Fecha de consulta: 30/11/2023.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Marzo 2023, IPC= 110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC= 3.77960869565217)

Fecha de consulta: 13 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2023-3/2023-3/

(*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo 2**Factores para la Graduación de las Sanciones de los Hechos imputados N° 1 y N° 2 ^(a)****(Tabla N° 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	0%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	0%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	0%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irre recuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4 %
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6 %
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F = (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			170%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo 3

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

winwork consultores. Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES
 Capacitación y Coaching Organizacional
Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:
 Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).
 Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**
 Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:
 Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).
 Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Costo referencial del mantenimiento y limpieza de 3 biodigestores

PRAM PERU E.I.R.L. FACTURA ELECTRONICA RUC: 20508279761 E001-715
Fecha de Emisión: 24/03/2023
Señor(es): REACTIVOS NACIONALES S A
RUC: 20100005566
Dirección del Cliente: AV. NESTOR GAMBETTA 6448 Z.I. ZONA GRAN INDUSTRIA I3 PROV. CONST. DEL CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-CALLAO
Tipo de Moneda: SOLES
Observación:
Table with 5 columns: Cantidad, Unidad Medida, Descripción, Valor Unitario, ICBPER
Sub Total Ventas: S/ 1,950.00
Importe Total: S/ 2,301.00
SON: DOS MIL TRESCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Descargos del administrado mediante Carta GAF.038.04.2023 con registro 2023-E01-450353 del 18 de abril de 2023.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01981937"



01981937